

## **PROTOCOLO DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA LEY 2/23 DE 20 DE FEBRERO**

La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Salamanca como corporación de derecho público ha aprobado con fecha 9 de junio de 2023 el siguiente protocolo para la instauración y funcionamiento del canal de denuncias en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/23 de 20 de febrero.

El exclusivo ámbito material de aplicación del canal de denuncias es el establecido en el Art 2 de la LEY 2/23 que se transcribe a continuación:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

El ámbito personal de aplicación es el que se establece en el Art 3 de la Ley 2/23 que se transcribe a continuación:

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada

## **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

**Art 1-** Se designa como responsable del sistema interno de información a D<sup>a</sup> Magdalena Caballero Ramos, quien gozará de plena independencia y autonomía así como de todos los medios personales y materiales del Colegio de Procuradores que necesite, y no podrá recibir ninguna instrucción de la Junta de Gobierno.

**Art 2-**El sistema establecido para el canal de denuncias garantiza los principios de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, así como del tratamiento de la información y su investigación.

También se garantiza la inexistencia de represalias, y la independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés, de manera que cuando el Responsable se encuentre en alguno de los anteriores supuestos lo comunicará de inmediato a la Junta de Gobierno, quien designará otro Responsable.

Se garantiza la tramitación efectiva de las comunicaciones y se respetará el derecho de presunción de inocencia y derecho de defensa.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de protección de datos

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, y a la Fiscalía Europea cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.

**Art 3** A efectos de la debida publicidad se colgará en la página web del Colegio este protocolo de canal de denuncias

**Art 4** El procedimiento de gestión de comunicaciones será el siguiente:

**Los canales internos disponibles**

La presentación de denuncia por escrito en sobre cerrado dirigido al Responsable, a la dirección del Colegio de Procuradores de Salamanca sito en C/ Caldereros nº 2 de Salamanca

La presentación de denuncia dirigida al correo electrónico del Responsable [denunciasprocuradoressalamanca@gmail.com](mailto:denunciasprocuradoressalamanca@gmail.com)

La comunicación telefónica dirigida al teléfono del colegio de procuradores de Salamanca, 923268499, exponiendo la denuncia únicamente al Responsable

De forma oral, previo concierto de entrevista con el Responsable, que se llevará a cabo dentro de los 7 días siguientes.

Las denuncias verbales, previo consentimiento del informante, serán grabadas o transcritas, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y firmarla.

Se admitirán denuncias anónimas.

Se advertirá al informante del tratamiento de su datos y se le informara de forma clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al personal del Colegio de Procuradores se le informará que la única persona que puede atender las denuncias a las que se refiere este protocolo es la persona Responsable advirtiéndoles de la tipificación de las conductas que vulneren lo establecido en el mismo.

### Tramitación

-se acusará recibo de la denuncia en el plazo máximo de 7 días

-en su caso se mantendrá una vía de comunicación con el informante y podrá solicitársele información adicional, y se le dará la oportunidad de designar el medio seguro en que quiere recibir las comunicaciones

-se informará a la persona denunciada y se le oirá en un plazo de 7 días.

-el plazo máximo de respuesta al informante será de tres meses desde la denuncia salvo supuestos de especial complejidad, en el que podrá ampliarse el plazo por otros tres meses.

### Entrada en Vigor

Este protocolo entrará en vigor el día 13 de junio de 2023

En Salamanca a 9 de junio de 2023